

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 103.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q D G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 253.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lantadilla dotada con el sueldo anual de trescientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Marzo de 1867.
1—5

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 254.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Presentándose inconvenientes por los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyas jurisdicciones atraviesa la línea de los ferro-carriles del Norte; para la admision y tramitacion de las denuncias que se presentan por los agentes de la compañía, no castigándose en la mayor parte de los casos, las faltas denunciadas, ó haciéndolo con mucho menos rigor que el que señala la ley y exige la seguridad y conservacion de la via; siguiéndose de ello que todos los esfuerzos y toda la vigilancia que por parte de la empresa se egerce, se hagan inútiles y que las faltas se repitan con frecuencia. Con el fin de evitar estos males y estando dispuesto por el artículo 154 del reglamento de 8 de Julio de 1859, que los agentes de las empresas de ferro-carriles encargados de la vigilancia de la via y sus dependencias en general, tienen el carácter de guardas jurados, he creido conveniente dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por cuyas jurisdicciones atraviesa la línea, encargándoles el puntual cumplimiento de la ley y disposicion del reglamento, bajo su

mas estrecha responsabilidad, previniéndoles que las declaraciones de dichos agentes de las compañías, hacen fé en juicio sin que necesiten estar previamente juramentados. Por último encargo muy particularmente que las imposiciones de las multas ó penas, se atengan en un todo á lo prevenido por la ley para cada caso.

Palencia 16 de Marzo de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

de la

provincia de Palencia.

Á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Por Real orden de 1.º del actual se ha dispuesto, se verifique por medida de capacidad el suministro de cebada á los caballos del ejército, que hoy liene lugar por la ponderal en virtud de lo prevenido en la Real orden de 7 de Noviembre de 1862; en su consecuencia desde 1.º de Abril próximo vuelve á suministrarse la cebada por raciones de seis cuartillos, cuidando los pueblos de efectuarlo así porque solo se les hará este abono, de manera

que en los recibos que exijan para hacer tal suministro, solo deberá espresarse el número de raciones, pues no habiendo ya mas que un tipo y quedando marcada la porcion de que se compone, no es necesario denominar las raciones por su cantidad. Palencia 14 de Marzo de 1867.—Juan José de Ozcariz.

D. Constantino Cires, Archivero del Gobierno de esta provincia, y Fiscal nombrado en el mismo para la orden civil de la beneficencia.

Hago saber: que á consecuencia de las afflictivas circunstancias porque pasó el pueblo de Zorita correspondiente al distrito municipal de Páramo de Boedo, en el partido judicial de Saldaña, en la invasion de fiebre tifoidea que sufrieron la mayor parte de sus habitantes en los últimos meses de 1864, y dos primeros de 1865, para socorro y en obviacion de semejante calamidad se instruyó expediente en este Gobierno de provincia, del cual aparece haberse distinguido y sacrificado con sublime abnegacion y verdadera caridad evangélica en obsequio de la humanidad doliente el Presbítero D. Juan Diez, que se hallaba á la sazón encargado accidentalmente de aquella parroquia por el ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis; y pudiendo en su virtud llegar á considerarse á dicho señor merecedor de ingresar por tales y extraordinarios servicios en la orden civil de la beneficencia establecida por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, en

uso del cargo que me ha conferido especialmente para este caso el señor Gobernador civil de esta provincia, con arreglo á las atribuciones que para su desempeño determina el artículo 5.º del reglamento para la órden civil de la beneficencia de la misma fecha y trascurrido ya el término que señala el art. 11 del mismo reglamento: por el presente, y según la nota circunstanciada que se fija á continuación de este edicto hago público tal hecho á fin de que las personas que tengan de el conocimiento, ó de algun otro que con el mismo guarde relacion, esponga lo que tenga por conveniente en pro ó en contra de su exactitud, suministrando los datos que conduzcan á esclarecer ó contradecir el mérito del interesado, y produciendo las reclamaciones al intento en el preciso término de quince dias que se concede para que puedan presentarse en la Secretaria del Gobierno civil de esta provincia. Palencia 14 de Marzo de 1867.—Constantino Cires.

Nota. El presbítero cura párroco de Villameriel D. Juan Diez en ocasión de hallarse encargado accidentalmente de la parroquia de Zorita, y encontrándose este pueblo fuertemente atacado y generalmente invadido con la mayor intensidad de la fiebre tifoidea, en el mes de Noviembre de 1864, despreciando todo riesgo, prescindiendo de toda comodidad, y procediendo con el mayor desinterés y celo humanitario sin desatender sus funciones parroquiales se distinguió notablemente en la asistencia personal de los numerosos enfermos invadidos en aquel pueblo de tan cruel y mortífera epidemia, caminando á pié y en medio del rigor de la estación dos y tres veces al dia desde el inmediato pueblo de Páramo de Boedo, donde forzosamente tenia que residir por falta de habitaciones en el pueblo infestado, empleándose constantemente en la administración de medicamentos y cuidado de alimentar los enfermos en cuyo socorro invertia gran parte de los pequeños emolumentos que le proporcionaba la parroquia, hasta que él mismo hubo de contagiarse y caer en el lecho víctima de su celo, pasando la fiebre en una choza mas bien que casa de las peores condiciones para semejante situación. Palencia 14 de Marzo de 1867.—Cires.

Cuarta seccion.

Alcaldía Constitucional de Quintana del Puente.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para arrendar á la libre venta los derechos de consumos para el año próximo de 1867 al 68, para con su importe cubrir el cupo y recargos que por dicho concepto corresponde al pueblo, se sacan á pública subasta los Domingos 7 y 14 de Abril próximo, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de once á doce de su mañana: el importe del cupo y pliego de condiciones estan de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo.

Quintana del Puente 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Alcaldía Constitucional de Pedraza de Campos.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar en publica subasta con arreglo a la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, el desmante de la casa consistorial de dicha villa, y habiendo obtenido á el efecto autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia y debiendo celebrarse dicho remate el dia 24 del corriente de 11 á 12 de su mañana en la plaza pública de esta villa según lo acordado en providencia del 10 del mismo, se anuncia al público para su conocimiento á fin de que las personas á quienes interese puedan hacer las proposiciones que gusten.

Pedraza 13 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Ricardo Polanco.—P. A. D. A., Francisco Cuberos.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder á la subasta de los derechos de consumo, como medio escogitado para cubrir el encabezado en el año económico de 1867 á 68 se hace saber á los que quieran interesarse en ella, como el primer remate, tendrá lugar el domingo 31 de Marzo y hora de las 3 de su tarde en las salas consistoriales bajo las condiciones acordadas por

la corporacion municipal que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Astudillo 14 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Villazán.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

El Ayuntamiento que presido, en union de sus asociados y previo permiso de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha acordado se arrienden las especies todas de consumos separadamente para el año próximo económico de 1867 á 68, en solas dos subastas que tendrán lugar en su Sala capitular en los dias 24 y 31 del mes actual. Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, pueden presentarse en los referidos dias y sitio marcado á las once de la mañana, advirtiendo que el expediente y pliego de condiciones que en ellos han de servir de base, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se harán saber en el acto de la subasta para inteligencia de los concurrentes.

Terradillos 9 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Lucas Merino.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1867 á 68, se previene á los contribuyentes en él, presenten en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones del alta y baja que haya sufrido su riqueza, pasando dicho tiempo no serán oidas sus reclamaciones.

Castrillo de Onielo 11 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Vicente Palacio.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento, ó su rectificacion según proceda, es de urgente necesidad que todo terrateniente que posea fincas rústicas ó urbanas en dicho distrito municipal, presente

en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones que están marcadas por la instruccion del ramo. Pues de no verificarlo en el término de ocho dias despues de publicado este anuncio, se procederá de oficio, y sus reclamaciones no serán oidas.

Las Cabañas 10 Marzo de 1867.—El Alcalde, Francisco Linares.—Juan Torres, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que Benito Rebollo, natural de Castilla la Vieja, sin expresarse el punto, de edad de sesenta y ocho años, soltero, traficante de tabaco en rama con establecimiento en la calle del Principe, número cuarenta y ocho en la ciudad de la Habana, Isla de Cuba, ha fallecido en aquella Capital, dejando algunos bienes y habiendo sido declarado intestado, llamo y emplazo á sus parientes que se consideren con derecho á heredarle, por medio de este edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios públicos de esta ciudad, para que en el término de treinta dias hagan las reclamaciones conducentes en la Alcaldia mayor del distrito de Jesus Maria de la ciudad de la Habana; pues así lo tengo estimado á consecuencia de un exhorto cuyo cumplimiento se encarga por el Excmo. Señor Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.

Dado en Palencia á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martín Pizarro.—Por su mandado, Ecequiel Gonzalez.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á D. Faustino Saha-gun, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo se instruye por desobediencia al Alcalde de dicha villa, pues si compareciere será oido en

justicia y de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Venancio Camarero.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: que en el asunto que se expresará, se ha dado la siguiente

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de ella y su partido: Vistos estos autos y

Resultando que habiendo producido demanda D. Tomás Melgar, Procurador de este Juzgado, en nombre de Santos Medina Pastor vecino de esta Ciudad, el diez y seis de Agosto último, sobre pago de ochocientos reales renta de la casa número ciento sesenta y siete de la calle Mayor de esta Ciudad por subarriendo que hizo á su convecino Antolin Caballero, se dió traslado á éste, el que no evacuó y se le declaró rebelde y contumáz en cinco de Febrero último, mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando que siendo la cuestion que produjo la demanda un contrato de arrendamiento, y no habiéndose presentado el Antolin ni el Procurador del demandante á juicio verbal dentro del término de tercero día que se señaló en auto del veinte y ocho de dicho mes de Febrero y se les notificó con oportunidad.

Considerando que presentada la demanda por Santos Medina sin documento que justificara el contrato de arrendamiento y que tampoco ha comparecido el Antolin á rectificar ó contradecir el precio del arrendamiento; se hizo con aquella del acto de conciliacion en el que Caballero confesó la deuda de los ochocientos reales por el concepto que se reclaman, y que esta manifestacion produce una prueba completa y acabada, sin que la enerve ó destruya el haber adicionado que carece de recursos para hacer el pago.

FALLO: que debo de condenar y condeno al referido Antolin Caballero, á que dentro del término de quinto día pague al Santos Medina los ochocientos reales reclamados, con imposicion á aquel de todas las costas de este expediente; y atendiendo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil,

publiquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose testimonio literal de ella con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma, cumpliéndose tambien con lo que dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha Ley, mediante la ausencia y rebeldía del demandado. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin Martin Pizarro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de este partido, estando en Audiencia el día de la fecha de que doy fé.—Ante mí, Saturnino Ruiz Manrique.

Corresponde literalmente con la que existe en el expediente á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado arreglo el presente que signo y firmo en Palencia á nueve de dicho mes y año.—Saturnino Ruiz Manrique.

Dario Cossio, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado expediente de pobreza para litigar á instancia de Eulalia Pescador, viuda, de esta vecindad, con Luisa Lucas, su convecina, y en rebeldía de esta con los estrados del Tribunal y Promotor fiscal del Juzgado, en el que ha recaído la sentencia que su tenor y su pronunciamiento dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Palencia á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete: el Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de ella y su partido. Vistos estos autos promovidos por Eulalia Pescador Gallego, viuda, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar contra su convecina Luisa Lucas, cuyos autos se han seguido en rebeldía de la demandada con los Estrados del Juzgado y Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Resultando que la referida Eulalia Pescador por medio de su Procurador D. Bonifacio Olmedo dedujo en veinte y dos de Noviembre del año último la correspondiente demanda en solicitud de que se la otorgase la defensa por pobre para el objeto indicado y conferido traslado de ella á la Luisa Lucas no compareció, por lo cual á instancia de la demandada se la tuvo por rebelde siguiéndose y sustancián-

dose con los estrados del Juzgado y Promotor fiscal.

Resultando que recibido el incidente á prueba ha justificado la parte actora por medio de tres testigos mayores de toda escepcion y con certificacion de la comision de evaluaciones de esta capital que no posee ningunos bienes ni industria que la de rendimiento alguno.

Considerando á la demandante comprendida en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho al beneficio que dispensa el 181 de la misma.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la espresada Eulalia Pescador Gallego para que en tal concepto se la oiga, ayude y defienda en papel de esta clase y sin exigirla derechos algunos sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejore de fortuna, declarando de cuenta de la demandada Luisa Lucas las costas ocasionadas con motivo de su rebeldía, por lo cual se publicará la presente sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y además con la forma que previene el art. 1183 de la citada ley: pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin Martin Pizarro.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciéndola pública en ella el día de su fecha y presentes como testigos D. Venancio Camarero y don Cayetano Lobo, vecinos de esta ciudad, doy fé.—Ante mí, Dario Cossio.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto á la letra de dicho incidente que queda en mi poder y oficio á que me remito. Y porque conste y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Palencia cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Dario Cossio.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Hago saber: que á virtud de exhorto del Juzgado de Villadiego y para hacer efectiva la multa y responsabilidades impuestas á Benito Alvarez Matanza, vecino de Fuentes, en que se

mandó vender sus bienes, se retasó el corral y se deslinda.

Reales.

Un corral en Fuentes de Valdepero calle del Sol, número 14, linda Norte con otro de Francisco Lomas, al Este ronda, Sur corral de Pedro Mancho y Oeste la calle, retasado en veinte escudos. 200

Cuyo remate tendrá lugar el día 23 del actual en la Sala de audiencia de esta ciudad á las doce de su mañana en el mejor postor y á deducir cargas. Dado en Palencia á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Segundo Palazuelos y Valderrábano, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Hago saber por este segundo anuncio: que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda se ha formado expediente gubernativo para la devolucion de la fianza por cantidad de quince mil reales constituida en papel de la deuda consolidada del tres por ciento por D. Estéban Rodriguez, Registrador de la propiedad de este partido, mediante haber cesado en dicho cargo el día 5 de Marzo de 1865, por haber sido jubilado por Real orden de 21 de Febrero del espresado año; y como la devolucion de la misma no puede tener lugar sin que previamente se anuncie, en la forma prevenida por el art. 306 de la ley hipotecaria, con el fin de que en el plazo de tres años, á contar desde el cese en dicho cargo puedan acudir todos aquellos que tuvieren alguna accion que deducir contra dicho Registrador, he dispuesto se anuncie por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante los tres años señalados por la ley.

Dado en Carrion de los Condes á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Segundo Palazuelos—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Ingenieros de Minas, distrito de Palencia.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de minas de este distrito D. José Navarro, acompañado del Ingeniero de minas del mismo D. Miguel de Zabaleta y del auxiliar facultativo D. Policarpo Caballero y Sanchez, en los días que á continuación se espresan:

Operacion.	Nombre de la mina.	Término municipal.	Días de operacion.	Ingeniero que la verifica.	Su representante.	Su residencia.	Minas colindantes.	Su representante.	Su residencia.
Mes de Abril.									
Reconocimiento de abandono	Encarnacion.	Porquera.	1	Sr. Zabaleta.	D. Elias Sanchez.	Palencia.	La Morena.	D. Elias Sanchez.	Palencia.
Demarcación de demasia.	Carlota.	Barruelo.	1	Navarro.	Pablo Alagon.	Idem.	Leopoldina.	Pablo Alagon.	Idem.
Reconocimiento de abandono por renuncia.	Allá lo vereis.	San Salvador.	2 5	Idem.	José Maria Arregui.	Idem.	Bárbara.		
id. id. id.	Cármen.						Dolores.		
id. id. id.	Perafana.						Porvenir.		
id. id. id.	Joven Jesusa.	El Campo.	2 4	Zaleta.	Idem.	Idem.			
id. id. id.	Matilde.								
id. id. id.	Valentina.	Lores.	6 7	Navarro.	Idem.	Idem.			
id. id. id.	Amparo.								
id. id. id.	Aurora.	Areños y Llazos.	5 7	Zabaleta.	Idem.	Idem.			
id. id. id.	Faustina.								
id. id. id.	Iberia.								
id. id. id.	Jesusa.								
id. id. id.	Amistad.	Redondo y Tramalla.	8 11	Navarro.	Idem.	Idem.			
id. id. id.	Conveniente.								
id. id. id.	D. Pedro.								
id. id. id.	Elena.								
id. id. id.	Gloria.								
id. id. id.	Aparecida.	Celada, Verdeña, Estalaya.	8 12	Zabaleta.	Idem.	Idem.			
id. id. id.	Caridad.								
id. id. id.	Esperanza.								
id. id. id.	Bosa.								
id. id. id.	Susana.								
id. id. id.	Andalucia.								
id. id. id.	Carredana.								
id. id. id.	Guatemalteca.	Barcenilla y Barrio de Sta. Maria	13 15	Idem.	Idem.	Idem.			
id. id. id.	Nueva Esperanza.								
Demarcacion de demasia.	Conchita.	Beañosera.	15 14	Navarro.	Pablo Alagon.	Idem.	Resucitada.	Pablo Alagon.	Palencia.
id. id.	Nagel Maker.	Revilla.	15 16	Idem.	Idem.	Idem.	Mercedes.		
id. id.	Jovita.	Barruelo.	23 25	Idem.	Idem.	Idem.	Petrita.	Idem.	Idem.
id. id.	Leopoldina.	Idem.	26 27	Idem.	Idem.	Idem.	Sta. Bárbara.	Idem.	Idem.
id. id.	Bárbara.	Idem.	28 29	Idem.	Idem.	Idem.	Leopoldina.	Idem.	Idem.
Informe.	Grande investigadora.	Orbó.	30 al 5 de Mayo	Idem.	Idem.	Idem.	Antoniana.	Santos Abad.	Idem.
							San Nazario.		
							Carlota.		
							Porvenir.	Pablo Alagon.	Idem.
							Antoniana.		
							Jovita.		
							Brigida.	Idem.	Idem.
							Dolores.		
							Carlota.	Idem.	Idem.

Palencia 13 de Marzo de 1867.—El Ingeniero Jefe, José Navarro.